



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2019-00317-00
Demandante: Codensa S.A.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a que este Juzgado encuentra reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, que los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por el accionante conciernen a un asunto de puro derecho y no se requiere, por tanto, de la práctica de pruebas; así se procederá una vez se evacúe el trámite allí indicado.

De ahí que, el procedimiento a seguir será el siguiente: de manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con lo cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; luego, habrá pronunciamiento sobre las pruebas documentales que han aportado las partes; después, si es del caso, en siguiente interregno procesal, se concederá a las partes término para alegar de conclusión en la forma prevista por dicho artículo. Y, ulteriormente, culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, esto es, la fijación del litigio y sus respectivos problemas jurídicos, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución 20182400036545 del 12 e abril de 2018 proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Entonces, teniendo en cuenta que el censor estimó que los actos administrativos demandados habrían sido emitidos con falsa motivación, vulneración al debido proceso e incoherencia entre el cargo formulado y el cargo por el cual se impuso la sanción, la fijación del litigio consistirá en determinar si la normativa cuestionada debe declararse nula por transgresión de las normas constitucionales y legales; ello, a partir de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

Artículo Primero.- Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

Artículo Segundo.- Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en los siguientes cuestionamientos de orden jurídico:

- *¿Vulneró, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el debido proceso de la sociedad demandante, al no dar trámite al recurso de apelación, presentado en contra de la Resolución 20182400036545 del 12 de abril de 2018, pese a que éste era procedente?*
- *¿Pretermitió, la entidad demandada, el derecho de defensa y contradicción, al sancionar a Codensa S.A. ESP, por un cargo diferente al formulado en la etapa de investigación?*
- *¿Incurrió, la Superintendencia accionada, en falsa motivación al imponer la sanción, como quiera que del material probatorio obrante en el expediente administrativo no se demostró que se hubiera presentado la falla en el servicio establecida en el artículo 136 de la Ley 142, teniendo en cuenta que no se incumplió el numeral 11.2.4.1 del artículo 11 de la Resolución CREG 097 de 2008?*
- *¿Profirió, la autoridad demandada, el acto administrativo acusado de nulidad con falsa motivación, por cuanto, habría sancionado a la demandante con base en la infracción contenida en el numeral 11.2.4.3 del artículo 11 de la Resolución CREG 097 de 2008, sin tener en cuenta que Codensa S.A. no compensó valores superiores al costo del servicio de distribución facturado al usuario?*

Artículo Tercero.- En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez